



ACTA N° 27

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017
DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN
Fecha: 1 de diciembre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: GARCIA MARTINEZ, FCO. XAVIER (Licencia *7667)**
CLUB.....: CN CATALUNYA
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (1º ciclo cuatro tarjetas amarillas)
SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN
MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN CATALUNYA - CN RUBI

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4,02 de la cuarta parte, se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del CN Catalunya, el Sr. Fco Xavier García, con licencia n° ****7667, por protestar una decisión arbitral".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva", como ocurre en el presente caso, al haber sido sancionado anteriormente, el citado entrenador con tres tarjetas amarillas: (La



primera en el partido CN Catalunya - CN Molins de Rei; la segunda en el partido CN Sabadell - CN Catalunya y la tercera en el partido CN Catalunya - WP Navarra).

NOMBRE.....: CÁCERES PÉREZ, JAVIER (Licencia *8849)**

CLUB.....: REAL CANOE NC

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN MATARO - REAL CANOE NC

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el IV periodo, al minuto 2:54 se le ha mostrado la tarjeta al entrenador del equipo visitante del Real Canoe n.c.-Isostar, sr. Javier Cáceres con licencia ***8849, por protestar una decisión arbitral después de haber sido advertido."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo